# **DIARIO OFICIAL**

### DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



#### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.478 | Miércoles 16 de Octubre de 2019 | Página 1 de 2

#### **Normas Generales**

**CVE 1668257** 

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

## MODIFICA CIRCULAR Nº 4, DE 2012, SOBRE FORMA DE COMPARECER ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

(Circular)

Núm. 2.- Santiago, 10 de octubre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 82, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Tratado sobre Derecho de Marcas (TLT); en el decreto supremo N° 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.039; en el decreto supremo N° 69, de 2019, que nombra a doña Loreto Bresky, como Directora Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la circular N° 4, de 2012, sobre Forma de comparecer ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el dictamen N° 76.201, de 2013, y en las resoluciones 7 y 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### Considerando:

- 1.- Que en orden a comunicar debidamente instrucciones generales que permitan cumplir en forma debida y eficiente las funciones encomendadas por la ley N° 20.254, se dictó la circular N° 4, de 2012, sobre Forma de Comparecer ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.
- 2.- Que mediante el dictamen Nº 76.201, de 2013, la Contraloría General de la República, observó la mencionada circular en cuanto a estimar que ésta, en su apartado segundo no se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 45, inciso segundo de la ley Nº 19.039, entendiendo que tratándose de las peticiones de registro de patentes de invención el efecto de la falta de cumplimiento de alguna exigencia legal o reglamentaria dentro de los plazos respectivos es el abandono, el cual no tiene el carácter de definitivo sino una vez que transcurran 120 días desde la fecha de aquél, sin que haya subsanado el defecto de que se trate, incluyendo entre éstos la circunstancia que no se acompañen los poderes dentro del plazo fijado en el inciso tercero del artículo 15 de la ley Nº 19.039.
- 3.- Que este Instituto habiendo tomado conocimiento del referido dictamen ajustó su actuar a lo indicado en el considerando anterior, dando por cumplido lo ordenado en cuanto a arbitrar todas las providencias que resulten conducentes para ajustar sus actuaciones a las pautas fijadas mediante el dictamen indicado, en relación con el ámbito de patentes.
- 4.- Que la circular sólo se limitó a informar las normas sobre la forma de comparecer en concordancia con la normativa vigente a la época de su dictación, conclusión que se deriva de los cuerpos legales indicados en los vistos, de tal modo que sólo puso en conocimiento la interpretación que le cabe a este Instituto sobre la aplicación de las normas vigentes dentro del ámbito de su competencia.

CVE 1668257

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

**Mesa Central:** +562 2486 3600 **Email:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, se estima pertinente efectuar una adecuación a la referida circular, tal y como se indica a continuación:

Se informa:

**Artículo único:** Modifícase la circular Nº 4, de 2012, sobre forma de comparecer ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en los siguientes sentidos:

- 1.- Se reemplaza en el párrafo primero del apartado segundo, relativo a la oportunidad para acompañar el poder y el apercibimiento, la oración final "por definitivamente abandonada, sin posibilidad de desarchivo dentro del plazo de 120 días a que alude el inciso segundo del artículo 45 de la ley 19.069, respecto de las solicitudes de patentes" por la expresión: "por abandonada".
- 2.- Se elimina en el párrafo cuarto del apartado tercero, relativo al procedimiento administrativo, la parte final que dice ", sin posibilidad de desarchivo dentro del plazo de 120 días a que alude el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 19.039, respecto de las solicitudes de patentes".
- 3.- Se elimina en el párrafo quinto del apartado cuarto, relativo al procedimiento contencioso, la parte final que dice ", sin posibilidad de desarchivo dentro del plazo de 120 días a que alude el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 19.039, respecto de las solicitudes de patentes".

Anótese, notifíquese, regístrese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Loreto Bresky, Directora Nacional, Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

